

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas del dos de mayo del año dos mil catorce.

**VISTA** la Solicitud de Información con fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina a través de correo electrónico por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *Datos sobre casos de acoso laboral desde el periodo comprendido 2009-marzo 2014, especificando por cada mes lo siguientes: cantidad de denuncias recibidas y el seguimiento que se les ha dado; cantidad de casos de acoso laboral que ha resuelto el MTPS; cantidad de casos que se han derivado a mediación, detallando los resultados obtenidos; cantidad de casos que se judicializaron.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la solicitante en fecha veinticinco de abril de los corrientes, referente a la ampliación excepcional del plazo



adicional de diez días hábiles más, ya que el periodo de la información solicitada comprende desde el año 2009 al 2014 y de conformidad al **artículo setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública inciso primero**: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.

- IV. Habiéndose realizado la gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le requirió la información concerniente en el aludido requerimiento, el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente expone: *“(…) A usted le informo lo siguiente: Anexo cuadro entregado por el Departamento de Industria, Comercio y Servicio y de la Unidad Especial de Prevención de Actos Laborales Discriminatorios de esta Dirección. Le informo que el acoso laboral dentro de los lugares de trabajo, es visto desde el artículo 29 numeral 5° del Código de Trabajo, que establece la obligación o prohibición de los empleadores de “Guardar la debida consideración a los trabajadores, absteniéndose de maltratarlos de obra o de palabra” algunos casos contenidos en esta respuesta en su inciso la solicitud de inspección fue por acoso laboral o malos tratos pero al no comprobarse éste, se puntualizó por otros artículos del Código de Trabajo y al artículo 79 N.3 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Que en el año 2009 no se encontró registros de solicitudes de inspección de acoso laboral. En cuanto a la mediación es de hacer del conocimiento que en el área de Inspección no hay mediación, que muchos casos son archivados por la intervención inspectiva del Ministerio de Trabajo, estos son los casos en lo que el solicitante de inspección desiste o no se pudo comprobar debido a algunos factores entre los que se podría mencionar la falta de colaboración de las y los trabajadoras y trabajadores a denunciar los malos tratos. En cuanto a la Judicialización de casos, no somos un ente con competencia para conocer”*.

- V. En atención a lo previamente establecido por el referido Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, la suscrita considera procedente conceder el acceso a la información a la peticionaria, de conformidad a informe rendido por el aludido Director General, en el cual anexa documento con el detalle de la información solicitada por la administrada, y con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona de conformidad a lo establecido en la LAIP; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada, se agrega a las presentes diligencias en formato digital la información antes mencionada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese la información requerida por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concerniente a Datos sobre casos de acoso laboral desde el periodo comprendido 2009-marzo 2014, especificando por cada mes lo siguientes: cantidad de denuncias recibidas y el seguimiento que se les ha dado; cantidad de casos de acoso laboral que ha resuelto el MTPS; cantidad de casos que se han derivado a mediación, detallando los resultados obtenidos; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.  
**Y.G.**